

9.084

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 8.580, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase Zona de Emergencia y Desastre Ganadero, debido a la gran sequía reinante en nuestra Provincia, que dificulta la actividad ganadera en los siguientes departamentos: General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortíz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Ángel Vicente Peñaloza, Chamental, Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital, a partir del 02 de octubre de 2011 al 02 de noviembre de 2012”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el Artículo 5º de la Ley Nº 8.580 – Emergencia Agropecuaria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º.- Establécese que la referida acreditación se efectuará con la certificación que para tal fin extenderá la Secretaría de Ganadería”.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126º Período Legislativo, a quince días del mes de septiembre del año dos mil once. Proyecto presentado por los diputados **DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA, GUILLERMO FEDERICO GALVÁN y CARLOS ABRAHAM LUNA DAAS.-**

L E Y Nº 9.084.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO